

RES. 2679/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005305, Ent. N° 4054/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 8/2019, para la realización de obras de bacheo con mezcla asfáltica en los Municipios de Toledo, Suárez, Sauce, Pando, Barros Blancos y Empalme Olmos del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N°19/09038 de fecha 16.12.2019, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones;

2) que se efectuó la publicación en la página web de compras estatales, con fecha 07.01.2020;

3) que al acto de apertura de fecha 19.02.2020, se presentaron cinco oferentes con las siguientes cotizaciones, (incluido en todos los casos IVA y Leyes Sociales): Grinor S.A. (\$ 31.474.866,81), Ramón C. Álvarez S.A. (\$ 24.914.420,98), Colier S.A. (\$ 31.583.713,30), Idalar S.A. (\$27.997.466,57) y R & K Ingenieros S.R.L. (\$ 30.1606978). Se dejó constancia en el acta correspondiente que la empresa Idalar S.A. observó que la empresa Ramón C. Álvarez S.A., no cumplió con el artículo 4 puntos 1.3 y 1.8 del Pliego, y por otra parte esta última señaló que Idalar SA no presentó el laboratorio de control de calidad ni los equipos para la realización de ensayos; ambos oferentes señalaron que esa información se encontraba en sus ofertas;

4) que previo informe del área técnica, la Comisión Asesora de Adjudicaciones procedió al análisis de las propuestas presentadas. Se dejó constancia que: a) todas las empresas se encuentran inscriptas en el

Rupe en estado activo y no registran inscripciones en hechos relevantes, estando sus propuestas firmadas por sus representantes legales, habiendo presentado certificado de garantía de mantenimiento de oferta, b) se efectuó el estudio técnico de las ofertas, señalándose los puntos a cumplir obligatoriamente (entre ellos: capacidad para contratar, experiencia en construcción de obras civiles en general y en obras similares a la licitada, cantidad y calidad de la maquinaria), rechazándose por no detallar los equipos que se proponen para los ensayos y si los mismos pueden ser realizados, (considerado este un requisito excluyente) las ofertas de Grinor SA, y R. Álvarez (que tuvo además incumplimientos en el RNEOP), c) se efectuó informe relativo a la situación y capacidad económico financiera y d) la empresa que quedo en primer lugar teniéndose en cuenta los antecedentes y el menor precio ofertado, fue Idalar SA, proponiéndose por ello su adjudicación;

5) que Control Presupuestal (Actuación N° 16) informo que según la estimación de la División General de Obras, en cuanto al gasto a ejecutarse en el ejercicio 2020 (\$ 100.000), existe disponibilidad suficiente, por lo que se autorizó la PU 2019 por \$ 100.000 con cargo al Programa 201, Rubro 387;

6) que por Resolución N° 20/05755 de fecha 09.10.2020, el Intendente, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, adjudico el presente llamado a la firma Idalar S.A., por un monto total de \$ 27.997.466;

7) que se adjunta publicación realizada en la página web de Compras Estatales de la Resolución de adjudicación, por un monto total de \$ 27.997.466,77, a favor de la firma Idalar S.A.;

8) que Control Presupuestal (Actuación N° 21) con fecha 17.11.2020, informo que se autoriza en el sistema GCI-Contable la OA 1171, por \$ 100.000;

9) que en fecha 24.11.2020, se remitieron las actuaciones por parte del Contador Delegado, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 64 del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que si bien se informa, con fecha 15/1/20 ,que se realizó una publicación del llamado en el Diario Oficial, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 51 del TOCAF, no se adjuntó una copia de la misma en estas actuaciones;

2) que de acuerdo al art. 11 Evaluación de Ofertas del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, se tendrá en cuenta para la comparación de ofertas, los antecedentes y el precio cotizado. Respecto a la calificación de antecedentes, se establecen cuatro ítems a evaluar, fijándose para cada uno de ellos, el máximo de puntaje a adjudicar (sobre un total de 100). Dicho artículo 11, en lo referente a los antecedentes, no se ajusta a lo establecido en el art. 48 literal C) nral.1 del TOCAF (redacción vigente al momento de aprobarse el Pliego), ya que para los 4 ítems que componen ese factor, solo se indican puntajes máximos, no estableciéndose parámetros o criterios objetivos que permitan determinar la calificación a asignar a cada oferta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto; y
- 2) Devolver las actuaciones.

aa